

newsletter



Actualidad Fiscal 05 - 2025

Boletín electrónico exclusivo para clientes de SABLE ASOCIADOS, S.A., miembro de AEDAF

¿Cómo hay que declarar en el IRPF el complemento por maternidad en las pensiones reconocido a los padres?



El complemento por maternidad en las pensiones es un plus económico que se añade a la pensión de jubilación, incapacidad permanente o viudedad para compensar la brecha de género en las pensiones. Este complemento se aplica a las mujeres y hombres que hayan tenido uno o más hijos y que hayan visto afectada su carrera profesional por el nacimiento o adopción de los mismos.

Inicialmente, solo podían beneficiarse de este complemento las madres, pero tras un pronunciamiento del TJUE y, posteriormente, varios del Tribunal Supremo, también se reconoce el derecho de los padres a percibirlo.

Recuerda:

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 12 de diciembre de 2019 (asunto C 450/18), consideró el precepto contrario a la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, entendiéndolo discriminatorio que se negará el reconocimiento del complemento por maternidad a los hombres si se encontraban en la misma situación que las mujeres.

Este reconocimiento a los padres ha ocasionado que muchos de ellos hayan solicitado este complemento con carácter retroactivo correspondiente a periodos en los que, teniendo derecho, no lo habían percibido.

Ante esta situación, nos planteamos **cómo deben declararse dichas cantidades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Recuerda:

Se trata de las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad ni de las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales, exentas por aplicación del art. 7.h) de la LIRPF, sino de la pensión y el correspondiente complemento, plenamente sujetos al impuesto.

Sobre la tributación de la percepción tardía de estas cantidades y la forma en la que deben declararse en el IRPF ha tenido ocasión de pronunciarse la Dirección General de Tributos (DGT) en varias consultas, entre ellas la V0813-24, de 22 de abril y V1287-24, de 4 de junio.

Las conclusiones alcanzadas por la DGT son las siguientes:

- 1.- Procede calificar dichas cantidades como rendimientos del trabajo personal, conforme con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la LIRPF.
- 2.- En cuanto a su imputación temporal, hay que diferenciar dos situaciones:
 - El contribuyente reclama dichas cantidades ante el INSS y es este organismo quien reconoce y satisface dichas cantidades con carácter atrasado.
 - La percepción de dichas cantidades deriva del reconocimiento por sentencia judicial.

En el segundo de los casos, cuando dichos importes atrasados se perciben por reconocimiento mediante sentencia judicial, los rendimientos del trabajo deberán imputarse al ejercicio en el que la resolución judicial adquiera firmeza. En estos casos, **cuando los periodos concernidos superen los dos años** y se cumplan los demás requisitos exigidos, **podrá aplicarse la reducción del 30% por rendimiento irregular.**

Por el contrario, si el **reconocimiento al padre proviene de la Seguridad Social**, debe aplicarse el **régimen de atrasos** regulado en el art. 14.2 de la LIRPF. La aplicación de este régimen implica que cuando por circunstancias ajenas al contribuyente se perciban rendimientos del trabajo en periodos impositivos distintos a aquellos en los que fueron exigibles, se deben imputar a éstos mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias. Ahora bien, en estos casos no se impone sanción ni se liquidan intereses de demora ni recargo alguno.

La presentación de estas autoliquidaciones complementarias correspondientes a cada ejercicio deberá llevarse a cabo en un **plazo determinado**: el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.

Recuerda:

Es importante tener en cuenta que deberá presentarse autoliquidación complementaria en todo caso, es decir, incluso cuando el ejercicio al que deban imputarse dichos rendimientos ya se encuentre prescrito.

De esta manera, en uno de los supuestos planteados a la DGT en contribuyente percibe del INSS en 2022 el complemento correspondiente a ese ejercicio y a años anteriores (del 2016 al 2021). Por lo que **respecta al complemento correspondiente a los años anteriores a 2022 –en ese caso 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021-** concluye la DGT que lo que procede es presentar declaración complementaria para imputar cada cantidad al ejercicio correspondiente –régimen de atrasos-, **incluso los correspondientes a ejercicios prescritos.**

A efectos prácticos, y con el objeto de facilitar la declaración de tales rentas, se ha habilitado en la sede electrónica de la AEAT la posibilidad de presentar la declaración de IRPF 2016 y 2017 para supuestos como el del complemento de paternidad.

Para ello, se han publicado los programas de ayuda correspondientes a Renta WEB 2016 y 2017, en el apartado "Ejercicios anteriores" del IRPF, para permitir que los contribuyentes afectados puedan presentar autoliquidaciones por dichos ejercicios, al objeto de poder regularizar la percepción de atrasos imputables a dichos ejercicios.

Agencia Tributaria: Ejercicios anteriores

Recuerda:

Aunque la presentación de una declaración complementaria, con carácter general, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar, la presentación de una autoliquidación complementaria por aplicación del régimen de atrasos, correspondiente a un ejercicio prescrito, no supone la "rehabilitación" del plazo de prescripción con respecto al resto de elementos de la base imponible que compusieron el IRPF de ese año.

Psicoterapia on line, ¿Dónde se localiza el servicio a efectos de IVA?



Cada vez más personas optan por hacer sesiones de psicoterapia con psicólogos en línea en lugar de ir en persona. Esto se debe a varias razones: es mucho más cómodo y práctico, ya que puedes hacerlo desde casa sin tener que desplazarte. La pandemia también jugó un papel importante, porque durante esos meses muchas personas buscaron maneras de seguir recibiendo ayuda sin salir de casa. Además, las sesiones en línea suelen ser más flexibles en horarios y, en ocasiones más económicas, lo que las hace más accesibles para mucha gente. Todo esto ha llevado a que cada vez más personas prefieran este tipo de terapia, que resulta ser una opción moderna, cómoda y efectiva. Además, facilita el teletrabajo, cada vez más demandado en la sociedad actual.

Ahora bien, la elección de este tipo de opciones puede generar dudas en cuanto a su tributación. En el ámbito del **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**, se ha pronunciado, recientemente, la Dirección General de Tributos (DGT) tratando de aclarar varias cuestiones. El supuesto consultado es el de **un inglés que reside y trabaja en España que realiza su actividad profesional de Psicoterapeuta y consejero en el territorio de aplicación del Impuesto manteniendo su cartera de clientes en Reino Unido utilizando el sistema de videoconferencia.**

Las conclusiones alcanzadas se resumen en las siguientes:

Condición de empresario o profesional

El consultante tendrá la condición de empresario o profesional y estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y prestaciones de servicios que en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional realice en el territorio de aplicación del Impuesto.

¿Se trata de un servicio prestado por vía electrónica?

En el supuesto objeto de consulta parece que, aunque la conexión entre el consultante y sus clientes sea por medios electrónicos a través de internet, no tienen la consideración de servicios prestados por vía electrónica, dado que internet, a través de una videoconferencia, solo es el canal por el que el consultante presta servicios en directo a sus clientes.

Lugar de realización del hecho imponible

En función de donde se entienda localizado el servicio, la operación estará sujeta o no al IVA en España. Para ello, debemos diferenciar varios supuestos.

Recuerda:

Los servicios se entienden localizados en España:

- Si el **destinatario es empresario o profesional**: Cuando radique en España la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un EP o su domicilio o residencia habitual. Ello, con independencia de donde se encuentre el prestador de los servicios.
- Si el **destinatario es un particular**: Cuando los servicios se presten por un empresario o profesional y la sede de su actividad económica establecimiento permanente desde el que los preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual se encuentre en España (salvo determinados supuestos excepcionados).

En el caso planteado, dado que los servicios se prestan a clientes establecidos en Reino Unido, se concluye lo siguiente:

- Si los **destinatarios son empresarios o profesionales**, la operación no tributa en España.
- Si los **destinatarios son particulares**, la operación tributa en España, puesto que el psicoterapeuta se encuentra en España.

Hay determinados supuestos en los que, aunque el destinatario sea un particular y el prestador de los servicios se encuentre en España, no se entienden localizados en España y, por tanto, no llevarán IVA español, siempre que el destinatario esté fuera de la Comunidad (excepto Islas Canarias, Ceuta o Melilla). Entre estos servicios se encuentran los de asesoramiento, auditoría, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales y otros similares. Ahora bien, **entiende la DGT que los servicios de psicoterapia que presta el consultante no parece que puedan encajar en este supuesto.**

¿Puede considerarse "asistencia sanitaria" y estar exentas de IVA?

Dentro de las actividades de interés general que la normativa comunitaria y la Ley de IVA eximen de tributación se encuentra la asistencia sanitaria. Estas actividades se definen como **la asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.**

Para que aplique la exención deben concurrir dos requisitos:

1º. Que los servicios que se presten sean **servicios de asistencia a personas físicas que consistan en prestaciones de asistencia médica, quirúrgica o sanitaria** relativas al **diagnóstico, prevención o tratamiento** de enfermedades.

2º los servicios deben ser prestados por un **profesional médico o sanitario** que serán los **considerados como tales en el ordenamiento jurídico** y, además, otros profesionales citados expresamente como y los **Psicólogos, Logopedas y Ópticos.**

Recuerda:

Si los servicios de psicoterapia prestados **tienen finalidad terapéutica de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades** estarán exentos de IVA. En caso contrario, serán servicios sujetos a IVA y tributarán al 21%.

Campaña Impuesto sobre el Patrimonio 2024: Principales novedades



Por estas fechas y coincidiendo con la campaña de Renta también se declara el Impuesto sobre el Patrimonio, un impuesto cada vez más cuestionado y que en los últimos años está dando mucho que hablar.

Para aquellos que estén obligados a presentar la declaración, recogemos, a continuación, las principales novedades para el ejercicio 2024.

Recuerda:

Están obligados a presentar declaración los contribuyentes:

- Cuya **cuota tributaria** (aplicadas las deducciones o bonificaciones) resulte a **ingresar.**
- Con independencia de lo anterior, cuando el **valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2.000.000 de euros.**

Plazo de presentación de declaraciones

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2024, cualquiera que sea su resultado (a ingresar o negativa), es el comprendido entre los **días 2 de abril y 30 de junio de 2025**, ambos inclusive.

Recuerda:

Si el resultado de la declaración es a ingresar y su pago se domicilia en cuenta la presentación no podrá realizarse con posterioridad al **día 25 de junio de 2025.**

Reducción por mínimo exento

La base liquidable es la diferencia entre el importe de la base imponible (patrimonio neto) y la cantidad que proceda aplicar en concepto de mínimo exento.

En la práctica, el mínimo exento supone que solo se tributa por el patrimonio que supere dicha cuantía fijada.

Con carácter general, el mínimo exento fijado por la Ley es de **700.000 euros**, aunque algunas comunidades autónomas han fijado cuantías diferentes.

Como novedad este año se destaca que, con efectos desde el 1 de enero de 2024, la Comunidad Autónoma de **Illes Balears** ha elevado el mínimo exento de 700.000 a 3.000.000 euros.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla, los mínimos exentos regulados por las comunidades autónomas aplicables en 2024:

Comunidad autónoma	Mínimo exento general	Contribuyentes con discapacidad
Andalucía		<ul style="list-style-type: none"> • 1.250.000 € discapacidad entre el 33% y el 65%) • 1.500.000 € discapacidad superior al 65%)
Aragón	700.000€	
Illes Balears	3.000.000€	

Canarias	700.000€	
Cataluña	500.000€	
Extremadura	500.000€	<ul style="list-style-type: none"> • 600.000 € (discapacidad entre el 33% y el 50%) • 700.000 € (discapacidad entre el 50% y el 65%) • 800.000 € (discapacidad igual o superior al 65%)
Murcia	3.700.000 €	
Comunitat Valenciana	500.000 €	1.000.000 € (discapacidad psíquica igual o superior al 33% y contribuyentes con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%)

Escalas autonómicas

- Como consecuencia de la prórroga del ITSGF continúan siendo aplicables las escalas aprobadas con carácter transitorio, para su aplicación durante la vigencia de dicho impuesto, por las **Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia**.
- La Comunidad Autónoma de **Andalucía** ha dejado sin efecto la escala de gravamen autonómica establecida en el artículo 25 de la Ley 5/2021, de modo que se aplique de manera supletoria la escala regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Bonificaciones autonómicas

- **Comunidad Autónoma de Andalucía:** ha modificado el régimen transitorio aplicable mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), de manera que en lo que respecta a las bonificaciones autonómicas, no será aplicable la bonificación general, sino que, en su lugar el contribuyente podrá aplicar en la cuota resultante del impuesto sobre el patrimonio una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al ITSGF, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.
- **Comunidad Autónoma de Cantabria:** ha aprobado una bonificación general del 100 por 100 de la cuota minorada, si bien la misma no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 euros una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros y su mera tenencia constituya el hecho imponible de un impuesto estatal (el ITSGF). En estos casos, en su lugar, se aplicará una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al ITSGF, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.
- Asimismo, téngase en cuenta que como consecuencia de la ampliación al período impositivo 2024 del ITSGF realizada por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, continúa siendo aplicable el régimen transitorio aprobado en 2023 por las **Comunidades Autónomas de Andalucía, Galicia y Madrid** a efectos de la aplicación de sus bonificaciones autonómicas. Téngase en cuenta que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha modificado el citado régimen transitorio con efectos en el Impuesto sobre Patrimonio de 2024.

Censo de actividades económicas en Canarias: nuevos sujetos obligados



El pasado 19 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el **DECRETO 70/2025, de 12 de mayo, por el que se modifican el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF)**.

El objetivo principal de esta reforma es **extender la obligación de presentar declaraciones censales de comienzo, modificación y cese de actividad a determinados sujetos que hasta ahora no estaban obligados**. En concreto, se **incluye a los empresarios o profesionales que realizan exclusivamente operaciones exentas** en virtud del artículo 50. Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, salvo que se trate de entregas de bienes exentas conforme al apartado 27.º (comerciantes minoristas) del citado precepto o de grandes empresas.

No obstante, el nuevo Decreto matiza esta generalización con el fin de reducir la carga administrativa, aplicando el principio de proporcionalidad. Así, se excluye de esta obligación a:

- Las personas físicas, y
- Las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, en las que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas físicas,

siempre que, en ambos casos, **realicen exclusivamente arrendamientos de viviendas exentas a efectos del IGIC y que los rendimientos obtenidos se califiquen como rendimientos del capital inmobiliario a efectos del IRPF**.

Como consecuencia, se modifica el artículo 132.2 y se añade una nueva disposición transitoria duodécima al Reglamento de gestión. Además, se otorga eficacia retroactiva a esta exclusión, anulando la obligación censal desde el momento de su nacimiento para quienes ahora quedan exonerados, con los efectos favorables que de ello se deriven.

Principales novedades introducidas (con efectos desde el 1 de enero de 2024):

1. Nueva redacción del artículo 132.2 del Reglamento

Se amplía el ámbito subjetivo de obligados a presentar declaraciones censales, incluyendo:

- Personas o entidades con la condición de empresarios o profesionales que tengan en Canarias su sede de actividad económica, domicilio fiscal o establecimiento permanente.
- Sujetos que realicen exclusivamente operaciones exentas conforme al artículo 50. Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Recuerda:

Quedan excluidos de esta obligación censal:

- Las personas físicas y las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, cuando todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas físicas, y realicen únicamente arrendamientos de vivienda exentos de IGIC, siempre que los rendimientos tengan la consideración de capital inmobiliario a efectos del IRPF.

2. Nueva disposición transitoria duodécima: obligación censal en 2024 para la comunicación de realización exclusiva de operaciones exentas

Se establece una obligación censal transitoria durante el ejercicio 2024:

- Los empresarios o profesionales que, a 1 de enero de 2024, ya desarrollaran actividades exclusivamente exentas y no estuvieran previamente obligados a presentar declaración censal, deberán presentar durante dicho ejercicio una declaración censal de comienzo en la que comuniquen su situación tributaria.
- La fecha de efectos será la de presentación de la declaración.

No resulta exigible esta obligación transitoria a:

- Aquellos empresarios o profesionales que, con anterioridad al 1 de enero de 2024, hubieran comunicado dicha situación mediante declaración censal.
- Las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en IRPF que cumplan los requisitos de exclusión contemplados en el art. 132.2 (arrendadores de vivienda con rendimientos calificados como capital inmobiliario).

Los mutualistas pueden solicitar en 2025 la devolución del IRPF 2019 a 2022 y ejercicios anteriores no prescritos



Como recordarán, a finales del año pasado, se aprobó la Ley 7/2024, cuya DA 15ª **modificó el procedimiento a seguir por la Agencia Tributaria para la devolución de las cantidades pagadas en exceso en el IRPF** por pensionistas que realizaron aportaciones a mutualidades laborales sin practicar reducción en la base imponible del impuesto.

Esta modificación supuso un grave perjuicio para los mutualistas afectados, en la medida en que implicaba **dejar sin efecto las solicitudes de devolución previamente presentadas** que estaban pendientes de resolución y **la devolución de forma escalonada**, es decir año a año a partir del 2025 en función de un calendario establecido, de las cantidades adeudadas por la Agencia Tributaria.

Recuerda:

El calendario establecido en la Ley 7/2024 fue el siguiente:

- **En 2025** se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2019 y al de los anteriores no prescritos.
- **En 2026**, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2020.
- **En 2027**, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2021.
- **En 2028**, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2022.

Debido a las presiones recibidas de varios colectivos, entre los que se encontraba la AEDAF, el Gobierno anunció en el mes de marzo que se iba a aprobar una **nueva modificación normativa para permitir la solicitud de devolución correspondiente a todos los ejercicios en 2025**.

Pues bien, a día de hoy dicha modificación normativa aún no ha sido aprobada, pero se han introducido **dos enmiendas en el Proyecto de Ley** por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor -actualmente en tramitación parlamentaria- que la contemplan.

De este modo, se prevé una modificación de la DF 16ª de la Ley 7/2024 para que el **formulario habilitado para los períodos impositivos 2019 y anteriores no prescritos sirva también** para iniciar el correspondiente procedimiento de rectificación de autoliquidación, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, **respecto de todos los períodos impositivos afectados, esto es, períodos 2020 a 2022**.

Así, quienes hubieran presentado o estén presentando el formulario para solicitar la devolución conforme al calendario aprobado a finales de 2024, no tendrán que volver a presentar un nuevo formulario para solicitar la devolución de todos los ejercicios, sino que servirá el presentado. Y, esto se aplicará incluso en aquellos casos en los que el formulario se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta "nueva modificación" que se espera que se apruebe próximamente.

Aviso importante de la AEAT

La Agencia Tributaria ha incluido un aviso en su página web, en el apartado correspondiente a las devoluciones a mutualistas, a través del cual advierte que **el formulario de solicitud que se presente permitirá obtener en 2025 la devolución de los ejercicios 2019 a 2022 y años anteriores no prescritos**.

Territorio Común

Junio 2025

Hasta el 2 de junio y desde el 2 de junio al 30 de junio

Hasta el 2 de junio

Impuestos Medioambientales

- Abril 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

- Año 2024: 289

Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA)

- Año 2024: 290

Desde el 2 de junio al 30 de junio

Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de Renta 2024

Hasta el 12 de junio

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Mayo 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de junio

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Mayo 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Mayo 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Marzo 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Mayo 2025: 548, 566, 581
- Mayo 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Mayo 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Mayo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Primer pago fraccionado: 584

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Mayo 2024: 604

Hasta el 25 de junio

Renta y Patrimonio

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

Renta y Patrimonio

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Declaración anual de Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2024: 151

IVA

- Mayo 2025: Autoliquidación: 303
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

- Mayo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

Impuestos Medioambientales

- Mayo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2024: 282

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2024: 283

Canarias

Junio 2025

Hasta el día 2

IGIC

412 Declaración ocasional.

Mes anterior

417 Suministro Inmediato de Información.

Mes anterior

418 Régimen especial del grupo de entidades Autoliquidación individual

Mes anterior

419 Régimen especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada.

Mes anterior

Combustibles

430 Régimen general

Mes anterior

431 Declaración informativa de suministro de gasóleo de uso especial

Mes anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Período anterior: mensual/trimestral

461 Declaración operaciones accesorias al modelo 460

Período anterior: mensual/trimestral

468 Comunicación de los precios medios ponderados de venta real

Mes anterior

Hasta el día 16

Combustibles

434 Bonificación del precio de determinados combustibles en las islas no capitalinas

Mes anterior

Hasta el día 20

Juego

042 Autoliquidación Bingo electrónico

Período anterior: mensual/trimestral

047 Autoliquidación Apuestas externas

Mes anterior

Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

610 Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras

Mes anterior

615 Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden

Mes anterior

Hasta el día 25

IGIC

412 Declaración ocasional

Mes anterior

417 Suministro Inmediato de Información

Mes anterior

419 Régimen especial del grupo de entidades Autoliquidación agregada

Mes anterior

Combustibles

430 Régimen general

Mes anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Período anterior: mensual/trimestral

Hasta el día 30

IGIC

412 Declaración ocasional

Mes anterior

417 Suministro Inmediato de Información

Mes anterior

418 Régimen especial del grupo de entidades Autoliquidación individual

Mes anterior

419 Régimen especial del grupo de entidades Autoliquidación agregada

Mes anterior

Combustibles

430 Régimen general

Mes anterior

431 Declaración informativa de suministro de gasóleo de uso especial

Mes anterior

Tabaco

460 Autoliquidación

Período anterior: mensual/trimestral

461 Declaración operaciones accesorias al modelo

Período anterior: mensual/trimestral

468 Comunicación de los precios medios ponderados de venta real

Mes anterior

Noticario



[La penalización fiscal a la vivienda vacía que propone el PSOE afectará más a los grandes propietarios](#)



La propuesta en materia de vivienda que registró el PSOE la semana pasada en el Congreso contiene una batería de medidas diseñadas para intentar descongestionar un mercado cada vez más tensionado. Entre ellas, destacan dos que afectan directamente a quienes poseen un inmueble: una ampliación de las rebajas en el impuesto sobre la renta para los propietarios, y un recargo fiscal para los dueños de casas deshabitadas. La penalización se materializa mediante una modificación de la imputación de rentas inmobiliarias en el IRPF, una fórmula tributaria que grava los domicilios que no están alquilados ni constituyen la residencia habitual del propietario.

Cinco Días, 28-5-2025

[Un 54,2% de las empresas ve las subidas de impuestos una "limitación grave" para su negocio, el doble que en Europa](#)



Más de la mitad de las empresas en España (un 54,2%) considera que las **subidas de impuestos** son una "limitación grave" para su actividad, una proporción que duplica la media europea (del 27%), según la Encuesta de Empresas que ha hecho el Banco Mundial para España y que ha presentado este lunes en la Cámara de Comercio, en Madrid.

Se trata de una proporción muy elevada en comparación con la de otros países (la media mundial es del 26%) y se incrementa aún más en algunas comunidades autónomas: en **Castilla y León** son un **65,7%** del total las que consideran la tributación un obstáculo a su negocio; en el sur de España -el Banco Mundial no ofrece datos para todas las autonomías, sino que algunas las agrega en zonas geográficas-, son un 60,6%, mientras que en Madrid son un 59,3%. En el polo opuesto se sitúa el **País Vasco**, que tiene su sistema foral propio, donde sólo un **32,4%** de las compañías se queja de la fiscalidad.

El Mundo, 28-5-2025

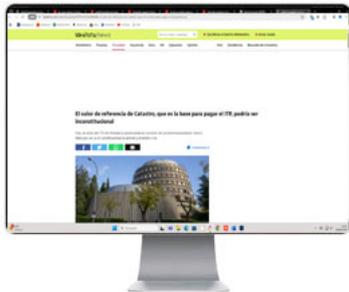
[Hacienda podrá acceder a cualquier operación de Bizum en 2026](#)



Hacienda tendrá, a partir del 1 de enero de 2026, acceso total a las transferencias de dinero que las empresas y profesionales envíen o reciban a través de Bizum. Así se recoge en el Real Decreto 253/2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el pasado 2 de abril, donde se elimina el límite por el cual las entidades bancarias están obligadas a informar al Fisco sobre las operaciones realizadas por sus clientes mediante este sistema de pago, siempre que una de las partes implicadas sea una sociedad o un trabajador por cuenta propia.

Expansión, 28-05-2025

[El valor de referencia de Catastro, que es la base para pagar el ITP, podría ser inconstitucional](#)

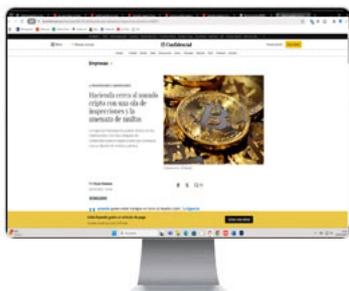


Hay un Auto del TSJ de Andalucía planteando la cuestión de inconstitucionalidad. Ahora falta por ver si el Constitucional la admite a trámite o no

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Andalucía ha acordado plantear una cuestión de inconstitucionalidad contra el valor de referencia de Catastro, que sirve como base imponible de tributos tan importantes como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El objetivo de los jueces es determinar si se trata de un método objetivo y razonable. Desde que entró en vigor la Ley 11/2021, el valor de referencia del Catastro se ha convertido en la piedra angular para calcular la base imponible en operaciones como la compraventa de inmuebles. Ya hay un Auto del TSJ de Andalucía planteando la cuestión de inconstitucionalidad. Ahora falta por ver si el Constitucional la admite a trámite o no.

Idealista, 28-5-2025

[Hacienda cerca al mundo cripto con una ola de inspecciones y la amenaza de multas](#)



La Agencia Tributaria ha puesto el foco en los criptoactivos con una campaña de comprobaciones e inspecciones que amenaza con un aluvión de multas y pleitos.

El Confidencial, 26-5-2025

Los ciudadanos tienen que tributar las ganancias de juego 'online' aunque no lleguen al mínimo para hacer la Renta



España ha incrementado desde 2019 su carga fiscal en 1,9 puntos del PIB, frente al promedio de la UE-27, que ha descendido en 0,9 puntos durante el mismo periodo. Desde que Sánchez tomó posesión, los contribuyentes han sufrido 94 subidas de impuestos y cotizaciones, además de la no deflactación del IRPF.

El temor de los contribuyentes ante la intención del Gobierno central de imponer un impuesto de Sucesiones y Donaciones a nivel estatal, con un tipo mínimo, para asegurarse que todos los ciudadanos tributan lo mismo independientemente de la Comunidad Autónoma en la que residan, ha incrementado en 2024 las donaciones hasta marcar cifras récord. Los últimos datos del Consejo General del Notariado (CGN) revelan que durante 2024, el número de donaciones fue de 199.448, una cifra nunca antes vista y hasta un 15% superior a la de 2023.

El Economista, 23-5-2025

La justicia impide al fisco pasar la deuda de la empresa al administrador sin probar su culpa



Golpe del Tribunal Supremo a Hacienda. El alto tribunal impide a la Agencia Tributaria que traspase de forma automática las deudas de las empresas a las personas por el simple hecho de haber sido administradores de la compañía. La sentencia, de este 20 de mayo de la que fue ponente la magistrada Esperanza Córdoba Castroverde, exige al fisco que para derivar la responsabilidad subsidiaria debe justificar el papel que tuvo el administrador en la infracción de la compañía. El fallo pone fin así al proceder de Hacienda que declara la responsabilidad de los administradores en las deudas de las empresas de forma automática.

El Economista, 23-5-2025

SABLE ASOCIADOS, S.A.

C/ Perojo nº 34

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928385740

Fax: 928372143

www.sable-asociados.com - admon@sable-asociados.com

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).

9

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES